

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

Conflicto: 36/2012

Administraciones afectadas:

Diputación Foral de Araba/Álava

Administración del Estado

Objeto: Domicilio fiscal

Resolución R 9/2013

Expediente 36/2012

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 28 de mayo de 2013

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria contra la Diputación Foral de Álava respecto del domicilio fiscal del obligado tributario NOMBRE Y APELLIDOS 1, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 36/2012.

I. ANTECEDENTES

1. El presente conflicto fue planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2012, que tuvo entrada el 15 de octubre en esta Junta Arbitral.

En dicho escrito se expone cómo la AEAT, con fecha 13 de julio de 2012, notificó a la Diputación Foral de Álava propuesta de modificación del domicilio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.nueve del Concierto, respecto del obligado tributario NOMBRE Y APELLIDOS 1, desde la localidad de Aguilar de Campoo (Palencia), a la de Legutiano (Álava), con fecha de efectos desde el 1 de enero de 2010 hasta la actualidad.

Transcurrido de dos meses al que se refiere el apartado 9 del artículo 43 del Concierto, la Diputación Foral de Álava no contestó a la propuesta realizada por la AEAT. Por ello, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de la Junta Arbitral, la AEAT entendió que la Diputación Foral de Álava discrepaba sobre el cambio de domicilio propuesto, y planteó conflicto ante la Junta.

2. Con fecha 14 de marzo de 2013 la Diputación Foral de Álava remitió a la AEAT un informe emitido por su Servicio de Inspección, "en la fase previa al inicio del expediente de cambio de domicilio fiscal previsto en el art. 43 nueve de la Ley 12/2002, por la que se aprueba el Concierto Económico", en el que se concluía que "el domicilio fiscal de NOMBRE Y APELLIDOS 1, se encuentra en DOMICILIO 1, LEGUTIO (Álava) (...) considerando que el domicilio fiscal del obligado tributario comprobado nunca ha tenido el domicilio en territorio de la AEAT por no encontrarse en el mismo la residencia habitual, debiendo en consecuencia tributar en Álava".

En mérito a dicho Informe, el Jefe del Servicio de Inspección de la Diputación Foral de Álava, acordó "ratificar la propuesta de cambio de domicilio fiscal de NOMBRE Y APELLIDOS 1 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, considerando que el obligado tributario nunca ha tenido su residencia en Territorio Común."

3. El informe del Servicio de Inspección de la Diputación Foral de Álava y el Acuerdo del Jefe del mismo, han sido remitidos a la Junta Arbitral por la AEAT antes incluso de que ésta admitiera a trámite el conflicto y emplazara a la

Diputación Foral de Álava a formular sus alegaciones. No ha habido lugar, por ello, ni siquiera al planteamiento de un formal desistimiento por parte de la Diputación Foral de Álava.

Ello no obstante, constando a esta Junta Arbitral, de modo fehaciente, la aceptación por la Diputación Foral de Álava de todas las pretensiones planteadas por la AEAT, lo que en definitiva implica la desaparición del conflicto, no ha lugar a ningún pronunciamiento por su parte.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, de toda la documentación remitida al efecto.